r Ejecutivo

S. M. de Tucumán, **26 de agosto de 1976.-**

L E Y Nº **4.536.-**

VISTO la autorización otorgada por la Resolución Nº 894, de fecha 24 de Agosto de 1976, y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1º.- Acéptase la donación ofrecida por "EL CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN", en representación de INGENIO AGUILARES S.A., CIA.AZUCARERA CONCEPCION S.A., CIA.AZUCARERA ARGENTINA S.A., CIA. AZUCARERA DEL NORTE S.A., CRUZ ALTA S.A., S.A. CORDOBA DEL TUCUMAN, CIA.SAN PABLO S.A., SOCIEDAD ANONIMA MARAPA, AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A., por la CIA. NACIONAL AZUCARERA S.A. (CONASA), por MINETTI Y CIA. LTDA. S.A. (Ing. Fronterita) y por la UNION CAÑERO AZUC. ÑUÑORCO LTDA. S.A., consistente en un aporte, por una sola vez, de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.oo), por cada persona en relación de dependencia afectadas a las plantas fabriles y escritorios de las respectivas compañías radicadas en la Provincia de Tucumán, y de CIEN PESOS ($ 100,oo) por tonelada de caña molida propia en los Ingenios desde el 1º de Julio de 1976 hasta fines de la presente zafra.

ARTICULO 2º.- Acéptase la donación ofrecida por el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN y por la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN, consistente en una contribución voluntaria, por una sola vez, de CIEN PESOS ($ 100,oo) por tonelada de materia prima entregada por sus Asociados a partir del 1º de Julio de 1976 hasta la terminación de la presente zafra azucarera.

ARTICULO 3º.- Los fondos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Ley serán depositados en una Cuenta Especial abierta al efecto en el Banco de la Provincia de Tucumán que se denominará "Fondo Patriótico Azucarero" o/Contador-Tesorero General.

ARTICULO 4º.- Autorízase a los Ingenios Azucareros de la Provincia a actuar como agentes de retención con el objeto de hacer efectiva

///

///la contribución ofrecida por los Asociados del Centro de Agricultores Cañeros de Tucumán y de la Unión Cañeros Independientes de Tucumán.

ARTICULO 5º.- Los fondos provenientes de la aplicación de la presente Ley serán íntegramente destinados al mejoramiento, refuerzo y reequipamiento de los servicios sanitarios, educacionales y de seguridad de la Provincia.

ARTICULO 6º.- Créase una Comisión ad honorem denominada "Fondo Patriótico Azucarero" cuya misión será la de determinar el destino específico, la oportunidad del gasto, y las características de los servicios u obras a contratar y elementos a adquirir.

Asimismo tendrá a su cargo el seguimiento de los procedimientos administrativos tendientes al cumplimiento de los objetivos antes señalados.

ARTICULO 7º.- La Comisión estará integrada por un representante titular y un suplente de las siguientes Instituciones y Organismos:

- Centro Azucarero Regional de Tucumán;
- Compañía Nacional Azucarera S.A.;
- Centro de Agricultores Cañeros de Tucumán;
- Unión Cañeros Independientes de Tucumán;
- Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- Fiscalía de Estado;
- Secretaría de Estado de Educación y Cultura;
- Secretaría de Estado de Salud Pública;
- Jefatura de Policía de la Provincia; y
- Un representante del Sr.Gobernador de la Provincia.

ARTICULO 8º.- La Comisión designará de entre sus miembros, en la primera reunión que realizare, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

ARTICULO 9º.- Determinada por la Comisión la finalidad, destino y

///

///características de la contratación, sea ella de obra o de suministros, se asignarán los fondos estimativamente presupuestados a la Repartición u Organismo competentes, los que canalizarán el trámite por las vías administrativas naturales a los efectos de la realización de la inversión.

ARTICULO 10.- Exímensea las contrataciones realizadas con el Fondo a que se refiere la presente Ley, de los requisitos de Licitación previstos por las Leyes de Obras Públicas y de Contabilidad, facultándose a los Secretarios de Estado, para este caso, y por vía de excepción, para autorizar y aprobar las mencionadas contrataciones, cualquiera fuere su monto.

ARTICULO 11.- Las contrataciones superiores a los $ 200.000.oo (DOSCIENTOS MIL PESOS) se realizarán previo cotejo de precios a efectuarse entre 3 (tres) proveedores o contratistas por lo menos; las que fueren por un monto inferior, como así también las que estuvieren encuadradas en los distintos supuestos del artículo 71 de la Ley de Contabilidad y 8º de la Ley de Obras Públicas, podrán realizarse en forma directa previa fundamentación de razones en los dos últimos casos.

ARTICULO 12.- Declárase de interés prioritario todos los trámites y procesos administrativos relacionados con la inversión del "Fondo Patriótico Azucarero", debiendo dárseles curso preferencial en todas las Reparticiones y Organismos de la Administración Provincial.

Asimismo, las mencionadas dependencias estarán obligadas a suministrar a la Comisión Fondo Patriótico Azucarero toda la información que ésta solicitare en relación con la inversión de los fondos a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 13.- Las relaciones entre la Comisión y el Poder Ejecutivo se establecerán por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia

ARTICULO 14.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos, a los efectos correspondientes.-

Dr. JOSE GARZON
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
A CARGO DE LA CARTERA DE ECONOMIA

ANTONIO DOMINGO BUSSI
GENERAL DE BRIGADA
GOBERNADOR DE TUCUMAN